



SELO CUARTO, VEINTE Y
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTA Y
 NUEVE.

Yo el Sr. D. Andrés de San Blas Alcalde. procurador. Sindico, de esta Villa, ante
 V. m. Como mas sea Lugar Endorcho Digo = q. Sundo Vna de
 las obligaciones q. en en Cargo solizina q. d. aquellos q. Conduca
 al beneficio publico I Comun deudos. Vecinos, I hallara o en
 el miserable estado de auiro y exido. En este termino V
 L. m. d. m. todas las Siembras q. Salva de Húbias de las
 que an Caxido no solo en el tiempo de Verano, sino es en
 el de gaimabera que es quando mas las necesitan, Cuis Socorro.
 V. m. d. m. Sierrubiene de guerra I hecha Vna boquera
 q. Se queda Sacar del Rio o Vambra q. Waman la Seca q.
 viene I pasa q. de Cui de Lorca I trae su Veniente a
 a Vna ma. distancia de diez I doce odier Locho legua
 de esta Villa donde Trui de ordinario Hube q. W. canoras
 ambo sumo an de p. m. m. Como de Senante, V
 en este presente ano I d. d. el Otono, sea experimentado
 el auer pasado q. en este termino, Locho Cambra, m. V. ge
 uida. Caxidas de aguas Húbias, de que de auiro y exido
 I ama parte de la Vega de la Cui de Lorca, Cosiendo el
 q. ena Lazon en ella Con los H. adis de agua Húbias de
 dha Cambra Supera abundante. Suro d. m. g. I Ten
 I de otras en ferias; I en auiro a hazer se p. x. i. s. s. o.
 Cuias atan deudo. Remedio, I que se goota Redimio
 de

